CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Marzo 04 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibió por parte del extremo ejecutante, escrito de contestación de excepciones, solicitud de autorización de entrega de títulos y petición de la demandante para que se requiera al ejecutado. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 330

Cali, Marzo Cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00083-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conforme lo advertido frente a la recepción del escrito por medio del cual, se descorrió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo ejecutado, atendiendo a que se encuentra trabada la relación jurídico procesal, es procedente dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 392 en concordancia con los 372 y 373 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá, a decretar las pruebas y fijar fecha para la audiencia de que trata el articulado mencionado; en lo atinente al pedimento de entrega de títulos, desde ya se comunica a la parte que el mismo no es procedente, atendiendo al trámite que se debe imprimir a la acción que nos atañe, para lo cual, tendrá que obrarse conforme a lo establecido en el Art. 446 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada DAMARIS QUINTERO OSORIO, portadora de la T. P. No. 80.140 del C. S. de la J., como apoderada, para que represente a la parte ejecutada conforme al poder conferido.

2. **TENER** en cuenta para los fines legales pertinentes, que la parte ejecutante ejerció su derecho de defensa y contradicción, por intermedio de apoderado judicial, dentro de la oportunidad legal concedida, contestando al traslado de la demanda y proponiendo excepciones de mérito.

3. **DAR** aplicación a lo normado en el artículo 392 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal, en consecuencia, se DECRETA:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y el escrito que descorrió el traslado de las excepciones propuestas, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistentes en:

- Registro Civil de Nacimiento de la adolescente GABRIELA VILLALOBOS FERNÁNDEZ.
- Registros Civiles de Nacimiento del adolescente FELIPE VILLALOBOS FERNÁNDEZ.
- Sentencia mediante la cual, se fijó la cuota alimentaria a cargo del señor HAROLD VILLALOBOS y en favor de los menores GABRIELA y FELIPE VILLALOBOS FERNÁNDEZ.

- Extractos bancarios expedidos por el Banco de Occidente donde constan los valores consignados desde el periodo 2011 hasta el mes de octubre del año 2019.

- Certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-490024, 370-833594, 370-490084, 370-833231 y 370-490013.

b) Interrogatorio de parte

Cítese a declarar al señor HAROLD VILLALOBOS CÁRDENAS, a que comparezca a rendir el interrogatorio que la parte ejecutante practicará.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistentes en:

- 4 folios con recibos de consignaciones realizadas a la señora LETICIA
- 1 folio con fotos de reiteradas vacaciones de os dineros invertidos de las cuotas extras ya mencionados.
- 13 folios de diferentes Whatsapp, donde consta los acuerdo de los dineros recibidos por alimentos a la señora LETICIA por los amigos intermediarios del ejecutado, mencionados.
- 6 folios de los diferentes tiquetes comprados a los menores para el goce de vacaciones.
- 3 folios de las citaciones con diferentes fechas Servientrega.

b) Testimonios

De conformidad con lo solicitado en la contestación, cítese a que comparezcan a rendir las declaraciones solicitadas a los señores:

- SAÚL ORLANDO CAMACHO CORREA,
- FELIX HUMBERTO GÓMEZ VALDIVIESO,
- ALFONSO JARAMILLO OSSA.

Se ADVIERTE que, en la audiencia el Despacho podrá limitar la recepción de testimonios (Art. 212 del C. G. del P.).

c) Oficios

- Se dispone **OFICIAR** al BANCO POPULAR, a efectos de que remita los extractos bancarios, respecto del producto financiero cuenta de ahorros No. 23060024770, desde enero del año 2010 a la fecha y que figura a nombre de la ejecutante.

- Igualmente se dispone **OFICIAR** al BANCO DO BRASIL S.A., a efectos de que remita los extractos bancarios, respecto del producto financiero cuenta de corriente Agencia 454 CONTAQA:0214590 CONTA-CORIENTE INDIV, desde enero del año 2010 a la fecha, a nombre de la ejecutante.

- Ordenar a la ejecutante, que agregue al expediente con antelacion a la audiencia , los extractos bancarios de las cuentas antes mencionadas, que se encuentren a su nombre, desde el mes de enero de 2010 a la fecha.

En cumplimiento de lo anterior y de conformidad con los Arts. 41 núm. 1o, 169, 170 y 182 del C. G. del P., en aplicación de a la facultad de disposición y de acuerdo con los tratados y convenios internacionales de cooperación judicial se ordena ENVIAR CARTA ROGATORIA, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores a la autoridad judicial competente en São Fidelis, RJ - Brasil, a efectos de que con destino a este Despacho y para el presente proceso, proceda de conformidad.

LIBRAR atenta CARTA ROGATORIA con los insertos que se enuncian a continuación y demás a que haya lugar, dirigido a la autoridad judicial competente en São Fidelis, RJ - Brasil, documentos que deberán ser traducidos previamente al idioma oficial de ese país, todo a costa y trámite de la parte ejecutada.

- ❖ Escrito de demanda.
- ❖ Auto que libro mandamiento de pago.
- ❖ Escrito de contestación de la demanda.
- ❖ Copia de este proveído.

PRUEBAS DE OFICIO

a) Interrogatorio a las partes

Cítese a declarar a los señores LETICIA FERNÁNDEZ ROCHA y HAROLD VILLALOBOS CÁRDENAS, para que comparezcan a rendir el interrogatorio que se les solicita.

4. SEÑALAR la hora de las 8:30 del día trece (013) del mes de abirl del año 2021. para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del CódigoGeneral del Proceso en concordancia con el art. 372 ibídem. Audiencia que se realizara de manera VIRTUAL.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, yse les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar enuna sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusióny se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G delP.

4. **CITAR** a las partes y apoderados por el medio más expedito.

5. **NEGAR** la orden de entrega de títulos, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído

NOTIFÍQUESE,

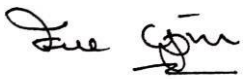

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **031**

HOY: **Marzo 05 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR